

ANEXO I: ALEGACIONES

Artículo	Interesado	Propuesta	Acepta o no y justificación	Nueva redacción
<p>Disposición transitoria única. <i>Inspección técnica de las máquinas de juego de tipo B o C con autorización de explotación vigente a la entrada en vigor del presente Decreto.</i></p> <p>1. Los titulares de las máquinas de juego cuya autorización de explotación haya sido concedida o renovada hace más de <u>dos años</u> deberán solicitar la inspección dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y la realización material de la inspección se realizara dentro de los doce meses siguientes a dicha solicitud.</p>	<p>-ANESAR (Asociación Española de Empresarios de Salones de Juego y Recreativos) -COFAR (Confederación Española de Empresarios de Juego)- -AZEMAR (Asociación Empresarial de Máquinas Recreativas). -AEJU (Asociación Empresarial Aragonesa de Juegos Autorizados). -AESA (Asociación de Empresarios de Salones de Juegos de Aragón)</p>	<p>-En lugar de dos años <u>proponen cuatro años</u> ya que las máquinas no presentan problemas técnicos, lo que hace innecesario hacer revisiones en un plazo más breve.</p> <p>-Las incidencias en las máquinas B1 son prácticamente nulas. No generan la problemática de las de mayor premio.</p>	<p>Se estima la propuesta.</p>	<p>Disposición transitoria única. <i>Inspección técnica de las máquinas de juego de tipo B o C con autorización de explotación vigente a la entrada en vigor del presente Decreto.</i></p> <p>1. Las autorizaciones de explotación vigentes a la entrada en vigor del Reglamento aprobado con este Decreto seguirán produciendo <u>efectos hasta la finalización del período de validez por el que se hubiesen concedido</u> y se <u>regirán por la normativa anterior</u>.</p> <p>2. Las solicitudes autorización de explotación de máquinas de juego que se encuentren en tramitación, en la fecha de entrada en vigor del Reglamento aprobado por este Decreto, deberán ajustarse a lo dispuesto en el mismo.</p>
<p>Disposición derogatoria única. <i>Derogación.</i></p> <p>2. En particular, se deroga el artículo 36 y 46 del Decreto 22/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, se aprobó el Reglamento de las Máquinas de Juego y el <u>artículo 20.4 del Decreto 39/2014, de 18 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Locales de juego.</u></p>	<p>-ANESAR -MARATRON SA -COFAR -CEJUEGO (Consejo Empresarial del Juego). -JETNASA SA -AESA</p>	<p>1-El Decreto 39/2014, se aprobó por unanimidad de la Comisión del Juego: puede haber área de hostelería antes del control de acceso. Sería más operativo fijar <u>criterios a la hora de establecer la debida separación entre la zona de hostelería y la zona de máquinas</u> en los Salones de Juego.</p> <p>2-Esta derogación, excede del objeto del Proyecto, puede tener mucho calado en la dinámica sectorial y <u>dista mucho de una técnica jurídica normativa correcta</u>, lo que choca con el art. 129 de la Ley 39/2015.</p> <p>3-En un salón de juego pueden existir <u>dos zonas diferenciadas, de hostelería y de juegos</u>, sometidas a distinto régimen de control, lo que no disminuye las garantías de control de menores y autoprohibidos. Así funciona en otras Comunidades Autónomas. En Aragón existen 60 salones con licencia de hostelería y dicha actividad es importante fuente de ingresos. El cambio normativo conllevaría cambios y reformas estructurales en los salones y <u>costes inasumibles</u>.</p> <p>4-La derogación del art. 20.4 conculca el <u>principio de confianza legítima</u>, (hay signos externos de la Administración concluyentes que inducen al administrado a confiar en la legalidad de la actuación administrativa y ello unido a que la ponderación de intereses en juego acarrea perjuicios en el patrimonio del administrado, en este caso las empresas titulares de salones).</p> <p>5-La Administración no parece preocuparle que el art. 20.5 permite en los Bingos que un cliente no deba identificarse para jugar a una máquina de tipo</p>	<p>No se aceptan las alegaciones nº 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 11: Justificación en la MEMORIA.</p> <p>5- Se acepta la alegación relativa al artículo 20.5 del Decreto 39/2014, de 18 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que</p>	<p>5- Disposición derogatoria única. <i>Derogación.</i></p> <p>2. En particular, se deroga el artículo <u>36 y 46 del Decreto 22/2015</u>, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, se aprobó el Reglamento de las Máquinas de Juego y el <u>artículo 20.4 del Decreto 39/2014</u>, de 18 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Locales de juego.</p> <p>3. Se deroga la <u>parte final del artículo 20.5 del Decreto 39/2014</u>, de 18 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Locales de juego, en concreto.- "El acceso al juego de las máquinas B2, B3 y B4 instaladas en el área de recepción requerirá la previa identificación realizada en el servicio de admisión".</p>

		<p>B1 del área de recepción, lo que es un agravio respecto de los salones.</p> <p>6-Enumeran normativa de otras Comunidades Autónomas donde en determinados salones no hay control de acceso y otros en los que en las zonas de hostelería no requieren dicho control (Andalucía, Asturias, Castilla la Mancha, Valencia, Galicia, Madrid, Murcia, País Vasco).</p> <p>7-Las zonas de hostelería quedarían sin regulación. Las zonas de hostelería no incumplen la Ley 2/2000.</p> <p>8-La derogación implicaría cese de actividad, pérdida de negocio, de personal y disminución de ingresos tributarios, pérdida de la inversión realizada en instalaciones fijas y en mobiliario, necesidad de nuevas inversiones. NO contempla periodo transitorio para adaptarse.</p> <p>9-Se demanda un modelo de salón mas abierto con menos tabús y más actividades complementarias.</p> <p>10-Propuesta: <u>dejar sin efecto la derogación o modificar el 20.4 suprimiendo la</u> posibilidad de que en las zonas de hostelería se puedan instalar terminales de <u>apuestas deportivas</u> y modificar el art. 20.5 para que el acceso a los terminales de apuestas en el <u>área de recepción de bingos y casinos</u> impliquen la previa identificación del usuario.</p> <p>11- A pesar de las Sentencias no hay causa, ni imperativo legal que justifique la derogación. En la zona de hostelería previa a la zona de juego puede disponerse, a salvo de las apuestas deportivas, de las mismas máquinas que en un bar que tiene permitida la entrada a menores, por lo que la derogación supondría tener dos categorías de locales de hostelería. El sistema de control de admisión por áreas, independientes y separadas, ha permitido racionalizar la oferta de juego. A estas áreas han de aplicarse los mismos requisitos que a cualquier bar.</p>	<p>se aprueba el Reglamento de Locales de juego y se deroga la parte final del citado artículo 20.5 del Decreto 39/2014, de 18 de marzo, del Gobierno de Aragón, de este modo se garantiza la obligación de realizar el control de acceso a todas las personas que accedan a cualquier establecimiento de juego, desde la puerta de acceso y con independencia del tipo de juego con dinero que oferten y los servicios complementarios accesorios a la actividad principal que oferten, de conformidad con la Ley 2/2000, de 28 de junio, del Juego de la Comunidad Autónoma de Aragón.</p>	
--	--	--	--	--

<p>Artículo 2. <i>Vigencia de la autorización de explotación.</i></p> <p>La autorización de explotación de las máquinas de juego de tipo B o de tipo C tendrá una vigencia indefinida.</p>	<p>Consumidores y Usuarios (Asociación de consumidores Torre Ramona)</p>	<p><u>No parece correcta</u> la autorización de la vigencia indefinida para la explotación de máquinas de juego</p>	<p>Se estima la propuesta.</p> <p>Se mantiene la obligación de renovar la autorización de explotación. En determinados sectores como es el del juego con dinero se considera necesario, en aras a la protección del usuario, establecer cada cierto tiempo controles para comprobar que las máquinas de juego instaladas cumplen los requisitos técnicos fijados por la normativa de juego, y ello se realizará con la renovación cada cuatro años, mediante la inspección realizada por laboratorio autorizado.</p> <p>Asimismo se mantiene la tasa administrativa correspondiente a la autorización de explotación de máquinas de juego.</p>	<p>Artículo 2. <i>Vigencia de la autorización de explotación.</i></p> <p>La autorización de explotación será única y exclusiva para cada máquina y tendrá una vigencia de cuatro años, a partir del 31 de diciembre del año de su otorgamiento, manteniéndose su vigencia aunque las mismas sean objeto de transmisión.</p> <p>2. La autorización de explotación podrá ser renovada por periodos sucesivos de igual duración, siempre que el modelo al que corresponda cumpla los requisitos exigidos por la legislación vigente en el momento de la renovación. La solicitud de renovación deberá acompañarse de informe de inspección, emitido por la entidad, laboratorio o personal autorizado por el órgano competente en la gestión administrativa de juego en el que acredite que el funcionamiento de la máquina se ajusta a los requisitos exigidos para su homologación y demás previstos en la normativa vigente al tiempo de la renovación, sin perjuicio de que el órgano competente en la gestión administrativa de juego pueda acordar, en cualquier momento, la realización de inspecciones respecto a las máquinas autorizadas.</p> <p>3. Finalizado el plazo de validez de la autorización sin que la empresa operadora haya solicitado su renovación, el órgano administrativo procederá de oficio a la baja de la máquina, debiendo aportar su titular la documentación prevista en el artículo 38 del Reglamento de Máquinas de juego.</p>
<p>Artículo 4. <i>Inspección técnica periódica.</i></p> <p>1. Las máquinas de juego de tipo B y de tipo C deberán someterse a inspección técnica a los <u>dos años</u> de la concesión de la autorización de explotación de la máquina.</p> <p>2. Las sucesivas inspecciones de cada máquina se realizarán, igualmente, cada <u>dos años</u>, a contar desde la primera y sucesivas inspecciones realizadas a la máquina.</p>	<p>-ANESAR -COFAR. -AZEMAR. -CEJUEGO. -AEJU (Asociación Empresarial Aragonesa de Juegos Autorizados). -JETNASA SA -AESA (Asociación de Empresarios de Salones de Juegos de Aragón). -CODERE APUESTAS ARAGON SLU</p>	<p>- <u>4 años</u> (reiteran alegaciones presentadas al Proyecto en general) o mantener 5 años. Realizar inspecciones cada 2 años duplica costes. No es real el porcentaje del 40% de máquinas que se renuevan. Se percibe presión de las empresas de inspección para generar negocio.</p>	<p>Se estima la propuesta.</p> <p>No obstante se considera necesario reducir el periodo de tiempo en que se deben revisar los requisitos técnicos de las máquinas de juego y verificar que siguen cumpliendo con la normativa.</p> <p>Las máquinas de juego están sometidas a continuas modificaciones sustanciales y no sustanciales, a la continua intervención de los servicios técnicos y operadores ya sea para su mantenimiento, recaudación, etc., al cambio de sus elementos y componentes, ello unido al uso diario de los jugadores, lo que hace necesario que se considere necesaria la realización de inspecciones periódicas cada cuatro años para comprobar su adecuado funcionamiento conforme a la normativa de juego</p> <p>Hasta la fecha la primera revisión se realizaba con la renovación de la máquina, cada cinco años.</p>	<p>Artículo 4. <i>Inspección técnica periódica.</i></p> <p>1. Las máquinas de juego de tipo B y de tipo C deberán someterse a inspección técnica, a los cuatro años de la concesión de la autorización de explotación de la máquina.</p> <p>2. Las sucesivas inspecciones de cada máquina se realizarán, igualmente, cada cuatro años, a contar desde la primera y sucesivas inspecciones realizadas a la máquina.</p>

			Con la presente modificación se fija la primera inspección a los cuatro años de su autorización inicial.	
<p>Artículo 5. <i>Vigencia de la inspección técnica.</i></p> <p>La inspección técnica de cada máquina tendrá una vigencia de <u>dos años</u>, a partir del 31 de diciembre del año de su inspección.</p>	<p>-ANESAR -COFAR (Confederación Aragonesa de Empresarios de Juego). -AZEMAR (Asociación Empresarial de Máquinas Recreativas). -AEJU. -AESA</p>	<p>-Proponen <u>cuatro años</u> y reiteran las alegaciones presentadas al Proyecto en general. Además la Administración puede realizar una inspección en cualquier momento.</p>	<p>Se acepta la propuesta.</p> <p>Se reitera contestación artículo 4</p>	<p>Artículo 5. <i>Vigencia de la inspección técnica.</i></p> <p>La inspección técnica de cada máquina tendrá una vigencia de cuatro años, a partir del 31 de diciembre del año de su inspección.</p>
<p>Artículo 6. <i>Plazo para solicitar la inspección.</i></p> <p>1. La empresa operadora titular de la máquina de tipo B o de tipo C, deberá preparar el listado de sus máquinas y solicitar la inspección a una entidad o laboratorio autorizado <u>antes del 1 de diciembre del año</u> que corresponda la inspección, de acuerdo con los plazos del artículo 4 del Reglamento.</p>	<p>-AEJAA (Asociación de Empresarios de Juegos Autorizados de Aragón)</p>	<p>-Hay un error en la redacción, debería decir-"... antes del 1 de diciembre del año <u>ANTERIOR</u> al que corresponda la inspección, de acuerdo con los plazos del artículo 4 del Reglamento".</p>	<p>Se acepta la propuesta</p>	<p>Artículo 6. <i>Plazo para solicitar la inspección.</i></p> <p>1. La empresa operadora titular de la máquina de tipo B o de tipo C, deberá preparar el listado de sus máquinas y solicitar la inspección a una entidad o laboratorio autorizado antes del 1 de diciembre del año anterior al que corresponda la inspección, de acuerdo con los plazos del artículo 4 del presente Reglamento.</p>
<p>Artículo 7. <i>Práctica de la inspección.</i></p> <p>2. La actuación de comprobación de la entidad o laboratorio autorizado para la inspección de la máquina de juego verificará el cumplimiento, como mínimo, de todas las prescripciones técnicas recogidas en todos los apartados del Anexo I aprobado en el presente Reglamento.</p> <p>3. La inspección de la máquina podrá llevarse a cabo en el establecimiento, donde se halle instalada la máquina, en las dependencias de la empresa operadora o en las dependencias de la entidad o del laboratorio de inspección. En cualquier caso deberá estar presente un representante de la empresa operadora titular de la máquina a inspeccionar, pudiendo asistir los funcionarios integrados en la inspección del juego.</p> <p>4. Las inspecciones se realizarán preferentemente mediante la utilización de métodos que no impliquen la utilización de dinero de curso legal, salvo que no fuera posible y la entidad o laboratorio de inspección considerare preciso la utilización de dinero de curso legal para la correcta inspección, en cuyo caso éste será facilitado por la empresa operadora titular de la máquina de juego a inspeccionar.</p>	<p>-AEJAA -LOGICAL GAMES 46 Y IMPORTACION Y SERVICIOS SL.</p>	<p>2. Debe modificarse en el sentido de que se comprueben las prescripciones técnicas que sean de aplicación al modelo de máquina objeto de inspección (B o C) que corresponda.</p> <p>3. Indefinición del lugar de realización de la inspección.</p> <p>Propuesta: "La inspección deberá llevarse en el establecimiento donde se halle instalada la máquina, debiéndose realizar en las instalaciones de la entidad inspectora excepcionalmente, cuando por defectos de la máquina no se pueda llevar a cabo la inspección en las instalaciones de su emplazamiento".</p> <p>4. Debería contemplarse un <u>horario</u> para que no afecten al funcionamiento de la máquina.</p> <p>4. El dinero debería constar en acta o informe para dejar constancia de que <u>no es un ingreso derivado de la actividad comercial y evitar la tributación.</u></p>	<p>2. Se acepta la propuesta y se concreta que se verificaran las condiciones técnicas de aplicación a cada modelo de máquina.</p> <p>3. Se acepta la propuesta.</p> <p>4. No se acepta la propuesta en cuanto al horario. Es preferible no fijar un horario por norma, considerándose más conveniente que sean las partes las que acuerden el horario más favorable para ambos.</p> <p>4. Se acepta la propuesta y se incluirá un campo en el Informe del laboratorio que señale el dinero jugado en el proceso de</p>	<p>Artículo 7. <i>Práctica de la inspección.</i></p> <p>2. La actuación de comprobación de la entidad o laboratorio autorizado para la inspección de la máquina de juego verificará el cumplimiento, como mínimo, de las prescripciones técnicas recogidas en los apartados del Anexo I aprobado en el presente Reglamento, que resulten de aplicación a cada modelo de máquina objeto de inspección".</p> <p>3. La inspección de la máquina podrá llevarse a cabo en el establecimiento donde se halle instalada o en el almacén de la empresa operadora, en su caso y excepcionalmente en las dependencias del laboratorio de inspección, cuando por defectos de la máquina no se pueda llevar a cabo la inspección en las instalaciones de la empresa titular de la máquina. En cualquier caso deberá estar presente un representante de la empresa operadora titular de la máquina a inspeccionar, pudiendo asistir los funcionarios integrados en la inspección del juego.</p> <p>4. Las inspecciones se realizarán preferentemente mediante la utilización de métodos que no impliquen la utilización de dinero de curso legal, salvo que no fuera posible y la entidad o laboratorio de inspección considerare preciso la utilización de dinero de curso legal para la correcta inspección, en cuyo caso éste será facilitado por la empresa</p>

			inspección y control.	operadora titular de la máquina de juego a inspeccionar, haciéndose constar en el Informe del laboratorio.
<p>Artículo 9. <i>Distintivo de inspección.</i></p> <p>1. Una vez realizada la inspección, y si la misma es favorable, la entidad o laboratorio colocará un distintivo adhesivo, fácilmente visible, <u>adherido en la parte frontal</u> de la máquina de juego, acreditando que la inspección ha sido realizada y que es conforme a la normativa de juego.</p>	<p>-ANESAR. -Asociación Española Club de Convergents. -COFAR -AZEMAR -CEJUEGO -AEJU -AESA -CODERE APUESTAS ARAGON SLU</p>	<p>1. Proponen que se pueda incorporar también en la parte lateral o alta lateral de la máquina de juego. Si se ubica en el frontal puede entorpecer la visibilidad de premios, pantallas, etc. (información vital para el usuario). y puede ser dañado por el público por el uso habitual. Valorar la posibilidad de que la documentación pueda estar custodiada por el personal, a disposición de la Administración y no en la máquina.</p>	<p>1. Se estima parcialmente la propuesta, en cuanto a colocar el distintivo en la parte lateral alta de la máquina, a la vista de que las nuevas máquinas de juego pueden incorporar pantallas de video grandes y la colocación del adhesivo puede impedir visualizar algún campo.</p> <p>No obstante el adhesivo debe constar en la propia máquina, de forma que el Grupo de Juego de la Policía Nacional Adscrita a la Comunidad Autónoma de Aragón pueda fácilmente comprobar que ha pasado la inspección, de forma autónoma y sin necesidad de requerir la intervención del personal del establecimiento donde esta la máquina instalada.</p>	<p>Artículo 9. <i>Distintivo de inspección.</i></p> <p>1. Una vez realizada la inspección, y si la misma es favorable, la entidad o laboratorio colocará un distintivo adhesivo, fácilmente visible, adherido en la parte frontal o en la parte alta del lateral de la máquina de juego, acreditando que la inspección ha sido realizada y que es conforme a la normativa de juego.</p>
<p>Artículo 10. <i>Defectos.</i></p> <p>2. Se considera defecto leve aquel que no afectando a los parámetros del programa de juego, supongan incumplimientos de la normativa en cuanto a los dispositivos auxiliares y a la protección e información al usuario.</p>	<p>Consejo Aragonés de Consumidores y Usuarios (Asociación de consumidores Torre Ramona)</p>	<p>-Disconformidad con que se consideren infracción leve los incumplimientos en relación a la protección e información al usuario.</p>	<p>2. Se estima la alegación.</p> <p>Cuando se homologa un modelo de máquina de juego se verifica que el programa de juego cumple con los requisitos técnicos señalados por la normativa, en cuanto a duración de la partida, entrega de un porcentaje mínimo en premios, el precio máximo de cada partida, así como que la máquina contiene las advertencias en cuanto a protección de menores, ludopatía, etc. todo ello en aras a la protección de consumidores y usuarios, por ello se elimina como infracción leve "los incumplimientos de la normativa en cuanto a la protección al usuario" porque se considera incluido como infracción grave.</p>	<p>Artículo 10. <i>Defectos.</i></p> <p>2. Se considera defecto leve aquel que no afectando a los parámetros del programa de juego, supongan incumplimientos de la normativa en cuanto a los dispositivos auxiliares de la máquina.</p>
<p>Artículo 11. <i>Defectos leves.</i></p> <p>1. Cuando el defecto sea considerado leve, la máquina podrá seguir en explotación y la entidad o laboratorio autorizado concederá a la empresa operadora titular de la máquina un plazo de <u>2 días hábiles</u>, contados a partir de la fecha de la inspección para su subsanación.</p>	<p>Consejo Aragonés de Consumidores y Usuarios (Asociación de consumidores Torre Ramona)</p>	<p>1. Puede originar desprotección al usuario ya que no se indica que la máquina este fuera de servicio.</p>	<p>1. No se acepta, porque la máquina puede continuar en explotación ya que las deficiencias detectadas no alteran el juego, ni a la entrega de premios, ni a cualquier otro parámetro sustancial de la máquina.</p>	
<p>Artículo 11. <i>Defectos leves.</i></p> <p>1. Cuando el defecto sea considerado leve, la máquina podrá seguir en explotación y la entidad o laboratorio autorizado concederá a la empresa operadora titular de la máquina un plazo de <u>2 días hábiles</u>, contados a partir de la fecha de la inspección para su subsanación.</p>	<p>-ANESAR -Asociación Española Club de Convergents. -COFAR -AZEMAR -AEJU -COCAMATIC SA -AESA -LOGICAL GAMES 46 IMPORTACION Y SERVICIOS SL.</p>	<p>1. Propuesta <u>5 días hábiles</u>, porque 2 días es un plazo exiguo para subsanar cualquier incidencia por leve que sea. A veces hay que importar alguna pieza y el es plazo inviable. Ampliar el plazo no genera perjuicio y permite la subsanación en condiciones adecuadas.</p>	<p>1. Se acepta parcialmente. En principio es una máquina que esta encendida y funcionando y es con ocasión de la inspección del laboratorio que se detecta una irregularidad que no afecta al programa de juego, por lo que la incidencia se puede subsanar fácilmente. No obstante con carácter excepcional y debidamente comunicado y justificado previamente podrá ampliarse a 5 días hábiles.</p>	<p>1. Cuando el defecto sea considerado leve, la máquina podrá seguir en explotación y la entidad o laboratorio autorizado concederá a la empresa operadora titular de la máquina un plazo de 2 días hábiles, contados a partir de la fecha de la inspección para su subsanación. Excepcionalmente podrá ampliarse dicho plazo a 5 días hábiles previa comunicación de los motivos que justifiquen dicha ampliación por el órgano competente en la gestión administrativa de juego.</p>
<p>Artículo 12. <i>Defectos graves.</i></p> <p>1. Cuando el defecto sea considerado grave, se dará traslado a la inspección de juego que deberá <u>desconectar la máquina de juego y quedará fuera de servicio</u>, indicando dicha circunstancia mediante una</p>	<p>-ANESAR. -Asociación Española Club de Convergents. -COFAR. -AZEMAR -AEJU. -AESA</p>	<p>1. Solicitan que cuando el defecto sea considerado grave, se debe dar <u>PREVIA AUDIENCIA A LA EMPRESA OPERADORA TITULAR</u>, en caso contrario se conculcan derechos de parte.</p>	<p>1. Se estima la propuesta relativa a la audiencia previa, de este modo se garantiza la participación de los interesados en la actividad de la Administración y en defensa de sus derechos.</p>	<p>1. Cuando el defecto sea considerado grave, se dará traslado a la inspección de juego que, previa audiencia a la empresa operadora, procederá, en su caso, a desconectar la máquina de juego quedando fuera de servicio, indicando dicha circunstancia mediante una etiqueta de inhabilitación de uso, cuyas</p>

<p>etiqueta de inhabilitación de uso, cuyas características se indican en el Anexo III del Reglamento.</p> <p>3. Durante el periodo de subsanación de los defectos graves advertidos la máquina permanecerá desconectada y <u>precintada</u> colocando la inspección de juego una etiqueta de "fuera de servicio", cuyas características se indican en el Anexo III del Reglamento.</p> <p>4. Subsanado el defecto, la empresa operadora lo pondrá en conocimiento de la entidad o laboratorio de inspección, la cual deberá girar nueva inspección de verificación dentro de las <u>siguientes 72 horas</u>.</p> <p>5. Verificado por la entidad o el laboratorio de inspección que los defectos graves detectados han sido subsanados, emitirá <u>Informe favorable y la inspección de juego retirará el distintivo</u> indicado en el apartado tercero de este artículo y colocará un nuevo distintivo, según modelo que figura en el Anexo II del Reglamento.</p>		<p>1. Señalan que en la máquina <u>con varios puestos y un defecto grave en uno de los puestos pueden seguir funcionando el resto de los puestos</u>, por lo tanto el precinto solo ha de referirse a los puestos afectados.</p> <p>3. Eliminar el término "<u>precinto</u>" ya que con la etiqueta de inhabilitación de uso es suficiente.</p> <p>4. Solicitan que se añada el siguiente párrafo, en caso de que no se pueda girar nueva visita de inspección en 72 horas.-"<u>Transcurrido dicho plazo sin que la citada inspección se haya realizado por causas ajenas al operador, y mientras se produce la misma, la máquina podrá ser puesta en funcionamiento</u>". Ya que si el laboratorio no puede realizar la inspección la máquina seguirá apagada por un incumplimiento que no es culpa suya.</p> <p>-AEJAA 5.-Sería <u>conveniente fijar un número concreto de días</u> para la emisión de Informe favorable una vez subsanados los defectos. Igual que para retirar el distintivo de fuera de servicio por la inspección de juego.</p>	<p>1. No se acepta la propuesta de <u>desconectar un solo puesto</u>. Los defectos graves son los que afectan a los parámetros del programa de juego, que se identifica con las huellas digitales (Checksum, CRC, SHA1, etc.) y estos son únicos para el modelo de máquina de juego y por tanto para todos sus puestos. Son parámetros del programa de juego: el precio de la partida, el porcentaje de devolución, la velocidad del juego, el plan de ganancias, la duración de la partida u otras condiciones inherentes al desarrollo del juego. Si un defecto grave es del programa de juego ello afecta a la máquina en su conjunto, es decir a todos sus puestos.</p> <p>3. Se estima la propuesta y se elimina el término "precinto".</p> <p>4. Se estima la propuesta, ya que no es responsabilidad de la empresa operadora que el laboratorio de inspección no pueda realizar la visita de inspección en plazo.</p> <p>5. Se estima la propuesta y se incorporan plazos para la emisión de Informe favorable de subsanación y la retirada del distintivo por la inspección de juego</p>	<p>características se indican en el Anexo III del Reglamento</p> <p>3. Durante el periodo de subsanación de los defectos graves advertidos la máquina permanecerá desconectada colocando la inspección de juego una etiqueta de "fuera de servicio", cuyas características se indican en el Anexo III del Reglamento</p> <p>4. Subsanado el defecto, la empresa operadora lo pondrá en conocimiento de la entidad o laboratorio de inspección, la cual deberá girar nueva inspección de verificación dentro de las siguientes 72 horas. Transcurrido dicho plazo sin que la citada inspección se haya realizado por el laboratorio, la máquina podrá ser puesta en funcionamiento, previa justificación por el laboratorio de los motivos del retraso. En este caso la nueva inspección de verificación no podrá superar los diez días.</p> <p>5. Verificado por la entidad o el laboratorio de inspección que los defectos graves detectados han sido subsanados, emitirá Informe favorable durante de la inspección y la inspección de juego retirará en un plazo máximo de 48 horas el distintivo indicado en el apartado tercero de este artículo y colocará un nuevo distintivo, según modelo que figura en el Anexo II del Reglamento.</p>
<p>Artículo 13. <i>Inspección técnica de oficio.</i> 3. El pago de dicha inspección será a cargo de la empresa operadora titular de la máquina inspeccionada.</p>	<p>-ANESAR -Asociación Española Club de Convergentes. -COFAR -AZEMAR -AEJAA -AEJU -AESA</p>	<p>-Proponen que el pago de esta inspección de oficio sea a cargo de la empresa operadora titular de la máquina inspeccionada solo si de dicha inspección se detecta algún tipo de defecto, en los términos del reglamento, en caso contrario que la inspección sea a cargo de la parte solicitante.</p> <p>-Se considera más justo y racional.</p>	<p>No se acepta la propuesta. Este tipo de inspecciones serán excepcionales y se realizaran de oficio o por denuncia cuando concurren indicios fundados y claros de irregularidades o anomalías acreditadas, en ningún caso se instaran por una simple reclamación. La Administración debe poder velar por la defensa del interés público y por el cumplimiento de la normativa de juego.</p>	
<p>Artículo 14. <i>Condiciones de funcionamiento, uso y seguridad de las máquinas de juego.</i></p>	<p>-ANESAR -Asociación Española</p>		<p>Para mejorar la claridad del texto, se aborda la cuestión en dos artículos diferenciados, el artículo 14 sobre "Condiciones de</p>	<p>Artículo 14. <i>Condiciones de funcionamiento de</i></p>

<p>1. Las empresas operadoras y los titulares de los locales donde estén instaladas las máquinas de juego, quedan obligados a mantener las máquinas <u>instaladas y en funcionamiento</u>, durante el mismo horario autorizado para el establecimiento en el que se hallen instaladas, y a disposición de los jugadores en perfecto estado de uso, funcionamiento, seguridad y limpieza, siendo responsables solidarios del mal funcionamiento de las máquinas, siempre y <u>cuando no sea imputable al fabricante o a una sola de las partes</u> y sin perjuicio de lo dispuesto en el régimen sancionador. Finalizado el horario de funcionamiento del local las máquinas serán apagadas.</p> <p>2. Corresponde a la empresa operadora titular de la máquina de juego el mantenimiento diario de las mismas en el local de instalación, atendiendo, <u>inmediatamente</u>, su personal los avisos, errores e <u>incidencias</u> que los visualizadores, pantallas o demás elementos de la máquina. Dicho incumplimiento motivará la incoación de expediente sancionador.</p> <p>3. Las averías de las máquinas que conlleven <u>cambio, modificación o reparación de los elementos definitorios</u> de las características de la máquina o del modelo únicamente podrá realizarse por <u>empresa de servicios técnicos</u>, inscrita en el Registro General del Juego, en cuyo caso la máquina será <u>desconectada y quedará "fuera de servicio"</u>, comunicándolo, inmediatamente, la empresa titular de la máquina al órgano competente en la gestión administrativa de juego, cumplimentando el modelo de Anexo IV que se adjunta a este Reglamento, y procederá a su <u>retirada simultánea</u> de la zona accesible al público. La falta de comunicación motivará el inicio del correspondiente expediente sancionador. A requerimiento de la Administración, la empresa titular de la máquina deberá certificar la existencia de la avería.</p> <p>Las averías de los contadores de las máquinas de juego exigirán la previa <u>autorización de sustitución o reparación</u> de dichos contadores por el órgano competente en la gestión administrativa de juego. Estas reparaciones serán efectuadas conforme con lo dispuesto en la normativa sobre metrología.</p>	<p>Club de Convergentes. -COFAR -AZEMAR -CEJUEGO -AEJU. -JETNASA SA -AESA -CODERE APUESTAS ARAGON SLU.</p>	<p>-AEJAA 1. Proponen añadir a la excepción EL DEFECTO DE FABRICACIÓN.</p> <p>2. Proponen fijar un plazo de <u>24 o 48 horas</u> para solucionar incidencias, lo que es más real que el término inmediatamente.</p> <p>3. Añadir que los elementos definitorios son los del Anexo IV.</p> <p>3. (COCAMATIC SA y LOGICAL GAMES 46 IMPORTACION Y SERVICIOS SL): 3: La empresa <u>fabricante</u> debe poder realizar dichos cambios por</p>	<p><i>funcionamiento de las máquinas de juego</i>" y el artículo 15 "Fallos y averías de las máquinas de juego".</p> <p>El Proyecto diferencia tres situaciones diferentes, observadas durante la instrucción de expedientes administrativos y que motivan la modificación del artículo 46 del Decreto 22/2015, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas de Juego.</p> <ol style="list-style-type: none"> <u>Una primera muy residual e insignificante</u>, pero que es preciso abordar normativamente, que consiste en dejar deliberadamente sin funcionamiento una máquina de juego, porque ésta resulte alterada, con la voluntad de provocar la apariencia de avería y proceder a la desconexión y reserva de la máquina. <u>Una segunda situación</u> en la que la máquina advierte de una incidencia (llenado del depósito de monedas,...) que con una simple actuación de la persona responsable permite que la máquina continúe en correcto uso y explotación. <u>Un tercer supuesto</u>, en el que la máquina experimente una avería que requiera la exclusiva intervención de un profesional y de una empresa de juego autorizada (servicio técnico, fabricante,...) por afectar a elementos definitorios de las características de las máquinas de juego o del modelo (como por ejemplo, el contador, el programa de juego, ...). <p>Con esta nueva redacción se responde a la finalidad de mejorar la transparencia y desarrollo del juego de máquinas y salvaguardar los derechos de los participantes.</p> <p>1. Se estima la propuesta y se añade "El defecto de fabricación", como causa que debidamente acreditada puede eximir de responsabilidad a los responsables.</p> <p>2. Los supuestos <u>a) y b) es posible solucionarlos inmediatamente</u>, por lo que no procede fijar un plazo de 24 o 48 horas.</p> <p>3. Con objeto de aclarar y homogeneizar, se sustituye el término <u>definitorio por sustancial</u> en consonancia con la terminología relativa a las homologaciones de los modelos de máquinas de juego (es sustancial lo que afecta al programa de juego, plan de ganancias, precio y velocidad de la partida...). Y se modifica el Anexo IV en el mismo sentido.</p> <p>Se modifica la redacción de tal modo que <u>podrán realizar la reparación de las averías</u> las empresas inscritas para dichas operaciones en las Sección correspondiente del Registro</p>	<p><i>las máquinas de juego.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> Las máquinas de juego deberán estar en funcionamiento durante todo el horario autorizado para el establecimiento en que se hallen instaladas, excepto en caso de avería. Las máquinas de juego deberán estar en todo momento a disposición de las personas jugadoras en perfecto estado de uso, seguridad y limpieza. Sin perjuicio de lo dispuesto en el régimen sancionador, la empresa operadora y el titular del local donde estén instaladas las máquinas de juego responderán solidariamente de su mal uso o funcionamiento, salvo que éste sea atribuible al fabricante, a un <u>defecto de fabricación</u> o a una sola de las partes. <p>Se entiende que hay mal uso de la máquina cuando el responsable, los empleados de la empresa operadora y/o el titular del establecimiento deliberada y voluntariamente dejen sin funcionamiento una máquina de juego, con la voluntad de provocar la apariencia de avería, desconectando la máquina.</p> <p>4. Al finalizar el horario de funcionamiento del local las máquinas serán apagadas.</p> <p><i>Artículo 15. Fallos y averías de las máquinas de juego.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> Los fallos en el funcionamiento de las máquinas de juego instaladas en los locales de juego, advertidos mediante avisos o incidencias en sus visualizadores, pantallas o demás elementos no sustanciales serán subsanados en el <u>acto</u>. <p>No obstante, si el fallo se produjera en un establecimiento autorizado distinto a un local de juego, la persona encargada del local lo comunicará inmediatamente a la empresa operadora y procederá a la desconexión de la máquina.</p> <ol style="list-style-type: none"> Las averías de la máquina de juego que conlleven cambio, modificación, reparación o manipulación de alguno de los elementos sustanciales de las características de las máquinas de juego o del modelo únicamente podrán realizarse por las empresas inscritas
---	--	--	---	--

<p>5. Los establecimientos autorizados para la explotación de máquinas <u>no reservarán</u> su uso a los jugadores que lo soliciten.</p>		<p>afectar a elementos protegidos por la propiedad intelectual, no solo las empresas de servicios técnicos.</p> <hr/> <p>3. Los servicios técnicos suelen ser los fabricantes pero no todos cuentan con efectivos físicos suficientes en Aragón, por lo que se podría contemplar <u>DELEGAR POR ESCRITO EN EL DISTRIBUIDOR U OPERADOR</u> con plena asunción de responsabilidades.</p> <hr/> <p>3. Se debe colocar, además de la palabra máquina, "PUESTO", y poder apagar un solo puesto colocando un cartel de avería, siendo operativos el resto de puestos.</p> <hr/> <p>3. Se propone que <u>excepcionalmente, si la modificación fuera necesaria para solventar un problema de índole técnico con perjuicio a los usuarios o a las empresas, se podrá proceder a la corrección de la incidencia de forma inmediata, una vez presentada la comunicación oportuna, conforme al Anexo V. Una vez subsanado el problema, el fabricante presentará la documentación justificativa de la corrección practicada.</u></p> <hr/> <p>3 Solicitan que se indique el procedimiento para conseguir autorización de sustitución o reparación</p>	<p>General del Juego.</p> <hr/> <p>3. No se acepta la propuesta, no cabe la delegación de la reparación de averías en el distribuidor u operador, los únicos que pueden realizar tareas de reparación y mantenimiento de las máquinas de juego son las empresas de servicios técnicos inscritas como tales en el Registro General del Juego (art. 9 del Decreto 22/2005 de Máquinas de juego).</p> <hr/> <p>3. Se reitera lo señalado en las alegaciones del art. 12: No se acepta la propuesta de <u>colocar un la palabra puesto además de máquina.</u> Los defectos graves son los que afectan a los parámetros del programa de juego, que se identifica con las huellas digitales (Checksum, CRC, SHA1, etc.) y estos son únicos para el modelo de máquina de juego y por tanto para todos sus puestos. Son parámetros del programa de juego: el precio de la partida, el porcentaje de devolución, la velocidad del juego, el plan de ganancias, la duración de la partida u otras condiciones inherentes al desarrollo del juego. Si un defecto grave es del programa de juego ello afecta a la máquina en su conjunto, es decir a todos sus puestos.</p> <hr/> <p>3. Hay que distinguir entre avería de <u>una máquina</u> y fallo del programa de juego <u>del modelo de la máquina</u> de juego, es decir que afecta a todas las máquinas del mismo modelo. El supuesto que se pretende regular en el Proyecto de Decreto de inspección de maquinas es la avería que sufre una máquina y que debe repararse manteniendo las mismas huellas digitales que el modelo homologado. Cuestión distinta son las modificaciones sustanciales o no sustanciales del modelo que implican cambios en las huellas digitales, que afectan a todas las máquinas, y que debe tramitarse como cualquier modificación del modelo homologado con informe previo de laboratorio de ensayo que acredite el cumplimiento de la normativa, conforme al procedimiento regulado para homologaciones en el Decreto 22/2015 de Maquinas de juego. En ninguna Comunidad Autónoma se permite la modificación sustancial de un modelo de máquina de juego con carácter previo a la verificación de ensayo del laboratorio de cumplimiento de la normativa y a la autorización de la misma. En cualquier caso si la máquina no funciona siempre se puede tramitar un canje fiscal.</p> <hr/> <p>Se ha sustituido la autorización por la comunicación previa, a través del Anexo IV y V.</p>	<p>específicamente para dichas operaciones en la Sección correspondiente del Registro General del Juego.</p> <p>Las averías de los contadores de las máquinas de juego serán efectuadas conforme con lo dispuesto en la normativa sobre metrología.</p> <p>Detectada la avería, <u>la máquina será desconectada por la empresa operadora, colocando la indicación de "fuera de servicio"</u>, comunicando la empresa titular de la máquina dicha avería al órgano competente en la gestión administrativa de juego, cumplimentando el modelo de Anexo IV que se adjunta a este Reglamento. Subsanada la avería, lo <u>comunicará</u>, igualmente, al referido órgano administrativo, cumplimentando el modelo de Anexo V que se adjunta a este Reglamento.</p> <p>La falta de estas comunicaciones podrá motivar el inicio del correspondiente expediente sancionador.</p> <p>3. Cuando por fallo mecánico la máquina de juego no abonase el premio obtenido, el titular del establecimiento o el personal a su servicio, estará obligado a abonar el mismo en el acto, o la diferencia que falte para completarlo. No podrá reanudarse el juego en tanto no se haya subsanado el motivo del impago.</p>
--	--	--	--	---

		<p>de contadores.</p> <p>3. Proponen que las averías de los contadores de las máquinas de juego exigirán la previa <u>COMUNICACIÓN (en lugar de autorización)</u> de sustitución o reparación de dichos contadores por el órgano competente en la gestión administrativa de juego.</p> <p>-CODERE APUESTAS ARAGON SLU: Estas reparaciones serán efectuadas conforme con lo dispuesto en la normativa sobre metrología. La previa autorización implica tiempo excesivo de máquinas paradas. Proponen: como experiencia el servicio técnico realizará una sustitución del contador etiquetándolo como reparación y solicitando al laboratorio la verificación después de su reparación. Asimismo tendrá a disposición del laboratorio el contador o memoria averiada.</p> <p>3. Proponen incluir una declaración responsable como <u>Anexo V</u>, para comunicar las circunstancias de <u>necesidad urgente de modificación del software</u> mientras que la empresa fabricante corrige el problema y certifica la versión corregida del software con el laboratorio de ensayos. Adjuntan modelo Anexo V.</p> <hr/> <p>5. Solicitan eliminar la prohibición de reserva de puesto porque la reserva de máquina <u>no perjudica al interés general, ni al resto de clientes</u>. En la vida real se hacen múltiples reservas y ninguna Administración lo prohíbe. Si un cliente esta jugando y debe ausentarse momentáneamente, nada debería impedir que se le reserve la máquina hasta su vuelta al Salón.</p> <p>-No ven necesario comunicar las averías. Son eficaces en reparar averías y no ven la perspicaz vigilancia de la Administración en este aspecto.</p>		
ANEXO I	<p>-Asociación Española Club de Convergents. -AZEMAR. -COFAR -COCAMATIC SA -LOGICAL GAMES 46 Y IMPORTACION Y SERVICIOS SL.</p>	<p>1-Eliminar del Anexo I la <u>referencia al nº de puestos</u>, ya que el art. 32 no indica que el nº de puestos debe constar en su placa de identificación y el distintivo del <u>pago de tributos</u>.</p> <hr/> <p>2-Eliminar del Anexo I la referencia a los <u>plásticos o vidrios, mueble o carcasa y contador</u>.</p> <hr/> <p>3-Tener en cuenta que las máquinas B3 y C están autorizadas para tener sistemas de contadores <u>electrónicos</u>, no físicos.</p>	<p>1. Se estima la propuesta y se modifica la redacción.</p> <hr/> <p>2. Se estima la propuesta y se elimina la referencia a los plásticos, vidrios, muebles o carcasa, ya que van en la placa de identificación.</p> <hr/> <p>3. No se ha tratado de incluir un Anexo de inspección para cada modelo de máquina de juego, sino un Anexo general y completo, para todos los modelos. Si algún modelo no dispone de algún elemento por su propia tipología o no procede revisar algún punto se hará constar en el informe y se pasará al siguiente punto.</p>	<p>1-Se incorpora que el laboratorio debe comprobar que en el frontal de la máquina consta que es una máquina multipuesto.</p> <hr/> <p>2- Ver Anexo I nueva versión adjunta.</p>

		<p>4-<u>Coordinar el texto</u> que debe aparecer en las máquinas "La práctica del juego puede crear adicción".</p> <p>5-<u>Eliminar "En las máquinas B2 y B3 a través de un servidor en tiempo real y de manera continuada"</u>, a la vista del art. 5.e de la Orden de condiciones técnicas de las máquinas de juego.</p> <p>6-<u>No olvidar que las máquinas B3 y C, no tienen ciclos definidos</u> sino estadísticos.</p> <p>7-<u>Eliminar apartado 2 por redundante</u> (ver apartado 1).</p> <p>8-<u>Eliminar Checksum del apartado 2</u> que ya se comprueba en otro apartado mediante firma digital CRC 32, etc.</p>	<p>4. Se estima la propuesta y con objeto de unificar el texto se utilizara la frase incluida en la Orden de condiciones técnicas de las máquinas de juego.-"La prohibición de su utilización a los menores de edad" y "la práctica del juego puede crear adicción".</p> <p>5. Se desestima la propuesta, el laboratorio debe comprobar que los enlaces URL, funcionan correctamente y la Administración puede acceder en todo momento a la información de cantidades jugadas y premios concedidos conforme al artículos 6.i) y 5.e) de la Orden de 9 de marzo de 2015 del Consejero de Política Territorial e Interior, por la que se regulan las condiciones técnicas de las máquinas de juego y sus normas de interconexión.</p> <p>En cualquier caso si el modelo no permite la conexión se hará constar en las observaciones.</p> <p>6. Se reitera que el Anexo es general y si algún apartado no procede, como los ciclos en las B3, así se debe hacer constar por el Laboratorio.</p> <p>7. Se eliminan los datos identificativos del apartado 2 por redundantes (grabado datos identificativos de máquina...), el laboratorio debe verificar que las huellas digitales coinciden con el modelo homologado (Checksum, CRC 16, etc). Se mantiene el apartado con el Checksum, etc. (Ver Anexo nueva versión adjunta).</p>	
Anexo II	-AZEMAR -COFAR	-El distintivo debería adherirse en la parte lateral de las máquinas de juego,	-Se estima la propuesta	Anexo II: El distintivo se colocará en un lugar visible de la máquina, en la parte frontal o en la parte alta lateral.
Al Proyecto en su totalidad	-ANESAR -COFAR. -AZEMAR -AESAS	<p>-Conculca los principios de necesidad y eficacia del art. 130 CE y 129.1 Ley 39/2015. La norma <u>no resulta necesaria, ni eficaz.</u></p> <p>-El Decreto 22/2015 por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas de juego regula con eficacia las autorizaciones de explotación y los controles técnicos de las máquinas de juego con eficacia. <u>Ningún sector ha manifestado la necesidad de realizar ningún cambio. Se desconoce el interés real de la Administración.</u></p> <p>-<u>Oposición</u> al Proyecto.</p> <p>-El Proyecto <u>carece motivación y justificación</u> suficiente, lo que es posible causa de nulidad. El Preámbulo meras manifestaciones genéricas que no justifican las medidas propuestas.</p> <p>-Fijar las inspecciones cada 2 años es <u>desproporcionado</u> y no responde a la realidad tecnológica. Acarrea mas <u>cargas burocráticas y económicas inasumibles</u> en este momento.</p> <p>-<u>En ninguna de las Comunidades Autónomas se exige inspección técnica a través de laboratorio</u></p>	<p>Corresponde a la Administración velar por el cumplimiento de la normativa de juego con dinero y la defensa del interés público, evitando la incentivación de hábitos poco saludables.</p> <p>Quedan acreditados en el Preámbulo del Proyecto de Decreto los motivos de la nueva regulación relativa a la inspección de máquinas de juego.</p> <p>Ello sin perjuicio de que se han estimado la mayoría de las alegaciones planteadas, la más importante para el sector es que se ha fijado la realización de inspecciones cada 4 años, en lugar de cada 2 años como señalaba inicialmente el Proyecto.</p>	

		<p>autorizado de manera sistemática y bianual: En la mayoría no existen y en el resto se regulan cada 5 años (Andalucía, Canarias, Valencia, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia, Navarra, País Vasco).</p> <p>-La inspección periódica bianual genera <u>cargas muy gravosas</u> para el sector del juego, en graves problemas de viabilidad, que ha pasado de 8649 maquinas en 2010 a 6721 maquinas en 2016 y la recaudación tributaria ha disminuido un 38%. Cada inspección tiene un coste 60,50 euros por máquina más costes de personal.</p>		
--	--	---	--	--